

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de junio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DEL CAMINO DE ALCANTARA», TRAMO UNICO, COMPRENDIDO DESDE EL DEPOSITO DE AGUA, HASTA LA RIVERA DE HUELVA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA ALGABA, PROVINCIA DE SEVILLA (VP 311/02)

COORDENADAS DE LAS ESTAQUILLAS EN EL HUSO 30

VP NUM. 2: COLADA DEL CAMINO DE ALCANTARA

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1I	233115,27	4150591,36
2I	232883,54	4150629,55
3I	232809,68	4150625,50
4I	232722,30	4150596,10
5I	232383,72	4150420,89
6I	232355,44	4150408,81
7I	232301,15	4150393,08
8I	232261,39	4150383,23
9I	232190,55	4150374,18
10I	231860,78	4150337,14
11I	231525,65	4150314,39
12I	231303,88	4150322,05
13I	231145,19	4150331,59
1D	233236,50	4150583,23
2D	232884,20	4150641,32
3D	232807,45	4150637,10
4D	232717,72	4150606,90
5D	232378,73	4150431,48
6D	232351,50	4150419,85
7D	232298,11	4150404,38
8D	232259,24	4150394,75
9D	232189,16	4150385,80
10D	231859,73	4150348,80
11D	231524,86	4150326,06
12D	231304,12	4150328,74
13D	231145,61	4150338,26

*RESOLUCION de 11 de junio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de Tempul, en toda su extensión, en el término municipal de Algar (Cádiz). (VP 578/02).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Tempul», en toda su extensión, en el término municipal de Algar (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Tempul», en el término municipal de Algar (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 10 de diciembre de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 10 de enero de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 27 de febrero de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 24, de 30 de enero de 2003.

En dicho acto se recogieron manifestaciones de: Don Juan Calvo Gineta, en nombre y representación de «Cortijos Agropecuarios de Algar, S.L.», que coincide con la alegación presentada en el período de exposición pública.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 130, de 7 de junio de 2003.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se ha presentado alegación por parte de don Juan Calvo Gineta, en nombre y representación de «Cortijos Agropecuarios de Algar, S.L.», que coincide con la manifestación del acto de apeo.

Dicha alegación será objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Sobre las alegaciones efectuadas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Tempul», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 10 de diciembre de 1958, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones articuladas durante el período de exposición pública, cabe manifestar:

1. El alegante manifiesta que existe contradicción absoluta entre la descripción y el croquis del Proyecto de Clasificación de marzo de 1958, esta aparente contradicción queda aclarada en el Informe emitido por la Delegación Provincial de Medio

Ambiente en Cádiz, incluido en el expediente de deslinde, en el que se motiva que la descripción que aparece en el proyecto de clasificación del término municipal de Algar es correcta, y en base a ella se realiza el deslinde de la vía pecuaria Vereda de Tempul. Además se ha llevado a cabo el reconocimiento del terreno conforme a la documentación recopilada, consultando además con conocedores del terreno, pudiéndose identificar perfectamente los parajes que aparecen en la descripción con los planos catastrales, tanto antiguos como actuales, igualmente se ha contrastado con distintos mapas topográficos.

2. El trazado de la Vereda de Tempul y el camino de la Barca coinciden, teniendo que buscar su origen en la clasificación de las vías pecuarias de Jerez de la Frontera por recoger un trazado idéntico al de la Vereda de Tempul, respecto de lo cual hay que decir que no existe ningún documento que acredite que sea una misma vía pecuaria, ya que aún cuando en el croquis del proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jerez, que fue aprobado por Orden Ministerial de fecha 30 de marzo de 1950, si aparece el citado camino de la Barca, en cambio, en la descripción de las vías pecuarias de dicho proyecto de clasificación no aparece descrito dicho camino, ni referencia a él.

Por lo que se refiere a los informes que realizaron ASAJA y el Ingeniero Agrónomo don Francisco Cuesta Romero, que adjunta el alegante a su escrito, mantener que la descripción de la vía pecuaria núm. 6 del proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jerez de la Frontera, en ningún momento se nombra el citado «Camino de la Barca».

3. El Ayuntamiento de Algar autorizó la reparación de un camino privado de la Finca El Tarancón, que es por donde ahora discurre la Vereda de Tempul, respecto de lo cual, matizar que en esa autorización se especificaba que si dicha reparación afectara a vías pecuarias, deberá contar con la autorización de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Como conclusión, decir que vista la documentación del término municipal de Algar que se ha tenido en cuenta para la realización del deslinde que se cita a continuación y la documentación aportada por el alegante, se concluye que la Vereda de Tempul se ha deslindado de acuerdo con el proyecto de clasificación, cumpliendo lo preceptuado por la Ley y el Reglamento de Vías Pecuarias, en sus arts. 8 y 17 respectivamente, y que no existe ningún documento que acredite que el Camino de la Barca sea vía pecuaria, ni, por supuesto, la Vereda de Tempul.

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Algar aprobado por O.M. de 10 de diciembre de 1958.
- Croquis de las vías pecuarias, escala 1:25.000.
- Catastro antiguo, escala 1:5.000 y 1:10.000.
- Catastro actual, escala 1:5.000 y 1:10.000.
- Fotografías aéreas vuelo de agosto de 1992, escala 1:20.000.
- Fotografías aéreas vuelo americano de 1956, escala 1:30.000.
- Mapa Topográfico (IGN y Militar), escala 1:50.000.
- Consulta con práctico de la zona.
- Reconocimiento del terreno.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 16 de diciembre de 2003, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 17 de mayo de 2004,

## HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Tempul», en toda su extensión, en el término municipal de Algar (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía Pecuaria:

- Longitud deslindada: 2.793,25 metros.
- Anchura: 20,89 metros.
- Superficie deslindada: 58.353,06 metros cuadrados.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Algar, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 2.793,25 metros, la superficie deslindada de 58.353,06, que en adelante se conocerá como «Vereda de Tempul», y posee los siguientes linderos:

Norte: Linda con parcela de olivar propiedad de doña Francisca Gallego García; construcciones y terrenos de olivar de doña Inés Gallego García Inés y 4 más, finca rústica con edificación y olivos de doña Francisca Gallego García; olivares, edificación y huertos pertenecientes a doña Catalina Díaz Díaz; parcela con construcciones y terrenos de cultivo de don Márquez Soria Andrés; tierras de cultivo con edificación de don Manuel Aguilar Gómez; parcela de olivar propiedad de don Marco Antonio Terriza Racero; olivar de doña Catalina García Córdoba; parcela con tierras de cultivo correspondientes a don Fernando García Pérez; terrenos de monte de Cortijos Agropecuarios Algar, S.L. y con el embalse de Guadalcaacín de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Sur: Linda con tierras de olivares de don Antonio Lozano Gallego; con el camino de la Barca de la Florida; terrenos de cultivo de don Juan García Pérez; parcela de viñedos y terrenos de cultivo propiedad de don Miguel Pérez Tenorio; terrenos de prados de don Fernando Gutiérrez García, olivares pertenecientes a Cortijos Agropecuarios Algar, S.L., terrenos de monte de Cortijos Agropecuarios Algar, S.L.

Este: Linda con la Carretera de Arcos de la Frontera a Algar (CAP-5221).

Oeste: Linda con terrenos de monte propiedad de Cortijos Agropecuarios Algar, S.L.; con el embalse de Guadalcaacín de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y con finca de monte propiedad de Cortijos Agropecuarios Algar, S.L.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de junio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA, «VEREDA DE TEMPUL», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALGAR, PROVINCIA DE CADIZ (VP 578/02)

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	262373.11	4060140.05	1I	262391.28	4060119.98
2D	262299.71	4060136.65	2I	262298.53	4060115.68
3AD	262286.11	4060138.83	3I	262282.80	4060118.21
3BD	262281.37	4060139.05	4AI	262252.26	4060108.89
3CD	262276.70	4060138.19	4BI	262241.89	4060108.42
4D	262246.16	4060128.87	4CI	262232.57	4060113.01
5D	262227.09	4060145.21	5I	262215.08	4060128.00
6AD	262213.25	4060152.96	6I	262203.05	4060134.73

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
6BD	262208.70	4060154.84	7AI	262175.87	4060135.76
6CD	262203.84	4060155.60	7BI	262170.70	4060136.61
7D	262176.67	4060156.63	7CI	262165.90	4060138.73
8D	262157.35	4060168.25	8I	262145.37	4060151.08
9D	262125.47	4060193.85	9I	262111.87	4060177.98
10D	262057.51	4060255.93	10I	262043.42	4060240.51
11D	261937.83	4060365.24	11I	261923.88	4060349.69
12AD	261827.01	4060462.93	12I	261813.20	4060447.26
12BD	261817.31	4060467.75	13I	261671.31	4060399.22
12CD	261806.50	4060467.05	14I	261575.20	4060361.28
13D	261664.12	4060418.84	15I	261489.78	4060336.06
14D	261568.39	4060381.05	16AI	261422.65	4060308.03
15D	261482.78	4060355.78	16BI	261414.11	4060306.42
16D	261414.60	4060327.30	16CI	261405.65	4060308.43
17AD	261380.65	4060343.42	17I	261372.37	4060324.22
17BD	261375.15	4060344.93	18AI	261342.17	4060319.92
17CD	261369.45	4060344.91	18BI	261335.19	4060320.11
18D	261339.23	4060340.61	18CI	261328.66	4060322.59
19D	261299.05	4060364.18	19I	261291.07	4060344.64
20D	261285.03	4060367.68	20I	261282.66	4060346.74
21D	261266.68	4060367.33	21I	261268.66	4060346.47
22AD	261231.59	4060361.30	22I	261235.13	4060340.71
22BD	261226.09	4060359.54	23AI	261221.15	4060328.33
22CD	261221.28	4060356.35	23BI	261215.09	4060324.58
23D	261207.30	4060343.97	23CI	261208.11	4060323.09
24AD	261158.37	4060342.06	24I	261159.18	4060321.19
24BD	261153.07	4060341.16	25I	261127.61	4060301.65
24CD	261148.18	4060338.95	26I	261109.62	4060295.74
25D	261118.74	4060320.72	27I	261104.99	4060286.84
26AD	261103.11	4060315.59	28I	261090.51	4060271.29
26BD	261096.09	4060311.66	29AI	261014.37	4060232.66
26CD	261091.08	4060305.38	29BI	261008.95	4060230.79
27D	261087.76	4060298.99	29CI	261003.22	4060230.47
28D	261077.75	4060288.24	30I	260983.55	4060232.07
29D	261004.92	4060251.29	31I	260964.55	4060239.39
30D	260988.25	4060252.65	32AI	260941.91	4060193.90
31AD	260972.06	4060258.88	32BI	260935.01	4060185.96
31BD	260956.98	4060258.86	32CI	260925.11	4060182.40
31CD	260945.85	4060248.69	33I	260866.40	4060177.03
32D	260923.21	4060203.20	34AI	260852.92	4060167.81
33AD	260864.50	4060197.84	34BI	260837.26	4060164.51
33BD	260859.32	4060196.69	34CI	260823.86	4060173.27
33CD	260854.60	4060194.27	35I	260814.39	4060187.15
34D	260841.12	4060185.04	36I	260744.98	4060198.66
35AD	260831.64	4060198.93	37I	260730.13	4060193.99
35BD	260825.63	4060204.76	38I	260629.61	4060202.79
35CD	260817.80	4060207.76	39I	260613.09	4060207.44
36AD	260748.39	4060219.27	40AI	260612.00	4060189.47
36BD	260743.51	4060219.50	40BI	260610.07	4060182.28
36CD	260738.70	4060218.59	40CI	260605.73	4060176.22
37D	260727.82	4060215.16	41I	260570.73	4060142.27
38D	260630.30	4060223.70	42I	260563.70	4060124.85
39AD	260612.65	4060223.33	43I	260527.93	4060080.96
39BD	260598.79	4060217.67	44I	260502.79	4060063.03
39CD	260592.28	4060204.19	45I	260488.34	4060056.21
40D	260591.19	4060191.22	46I	260489.66	4060042.33
41D	260553.02	4060154.19	47I	260482.81	4060015.45
42D	260545.51	4060135.60	48I	260466.09	4059999.38
43D	260513.51	4060096.34	49I	260456.15	4059978.00
44D	260492.19	4060081.13	50I	260449.89	4059969.66
45AD	260479.43	4060075.10	51I	260444.42	4059962.78
45BD	260470.19	4060066.54	52AI	260359.73	4059882.31
45CD	260467.55	4060054.23	52AI	260352.45	4059877.81
46D	260468.52	4060043.97	52CI	260343.98	4059876.61
47D	260464.04	4060026.38	53I	260315.33	4059878.48
48D	260448.80	4060011.74	54I	260301.68	4059866.30
49D	260438.13	4059988.79	55I	260272.01	4059827.99
50D	260433.36	4059982.44	56I	260129.42	4059637.31
51D	260428.97	4059976.92			
52D	260345.34	4059897.46			
53AD	260314.20	4059899.49			
53BD	260307.46	4059897.92			
53CD	260301.60	4059894.23			
54D	260286.34	4059880.61			
55D	260255.39	4059840.64			
56D	260121.65	4059661.81			

*RESOLUCION de 14 de junio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 10/04, interpuesto por CSI-CSIF (Cádiz), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cádiz.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cádiz, se ha interpuesto por CSI-CSIF (Cádiz), recurso

contencioso-administrativo núm. 10/04, contra el Cuadrante Mensual de Servicios de los Agentes de Medio Ambiente de las Unidades Territoriales: Delegación Provincial, Campo de Gibraltar, Costa Atlántica, Estrecho de Gibraltar, Guadalete, La Janda, Sierra de Cádiz y Sierra del Aljibe de la provincia de Cádiz, correspondiente al mes de junio de 2004, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 10/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de junio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 14 de junio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 76/04, interpuesto por don Manuel Francisco Portero Cuéllar, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz, se ha interpuesto por don Manuel Francisco Portero Cuéllar, recurso núm. 76/04, contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, de fecha 22 de octubre de 2003, de concesión de gratificaciones por los servicios prestados con motivo de la campaña contra incendios forestales del año 2003, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 76/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de junio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 15 de junio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 895/03-S.3.ª interpuesto por doña María Josefa Benítez de la Cuesta, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por doña María Josefa Benítez de la Cuesta, recurso núm. 895/03-S.3.ª, contra la Resolución de la Secre-